

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 212 484

Ejemplar. 75 cts Atrasado. 1.50 pts Suscripción: Trimestre. 45 pesetas

Año XIII

Martes 13 de enero de 1948

Núm. 13

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 26 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón de Casso Suárez contra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de junio de 1946 ... 178
- Otra de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede licencia de maternidad al Jefe de Administración civil del Cuerpo de Estadísticos Técnicos doña Elena Malaguilla Sanchez Arribas ... 178

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Cartero rural de Aimodóvar del Río don Jose Zamudio Guerra ... 179
- Otra de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de segunda clase Administrador de Correos de Posadas (Coroeb) don Miguel Gómez de Liaño Alonso ... 179

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 7 de noviembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados ... 179
- Ordenes de 31 de diciembre de 1947 por las que se nombra para servir las Notarías vacantes que se citan a los señores que se mencionan comprendidos en los turnos primero y segundo ... 180
- Orden de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don Gumersindo Gómez de Miguel, Agente del Juzgado Comarcal de Escalona (Toledo) ... 182
- Otra de 2 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilár de Campoo (Palencia) a don Manuel Altaira Rúbledo ... 182
- Otra de 5 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de San Martín del Rey Aurelio (Asturias) don Julio Vázquez de Parga García ... 183

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se establece que todos los trabajadores que resulten víctimas de lesiones que no sean indemnizadas por el Seguro de Accidentes, lo sean por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales ... 183
- Otra de 11 de noviembre de 1947 relativa a cubrir dos plazas, una de Proyectista Auxiliar Mayor de tercera clase con sueldo de 7200 pesetas anuales y otra de Proyectista Auxiliar primero con sueldo de 6000 pesetas anuales, vacantes en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Plomo ... 183

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 17 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que se relacionan ... 184
- Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se concede segunda prórroga de un mes sin sueldo a la licencia que por enfermedad le fué autorizada anteriormente al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil don Miguel Rojas Escribá ... 184

Orden de 10 de enero de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, anunciada por Orden ministerial de fecha 13 de diciembre último ... 185

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Robles Quintana ... 185
- Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Vecina López contra Orden ministerial de 3 de mayo de 1947 ... 188
- Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por diversos Maestros de Grado Profesional (primera promoción), contra Orden ministerial de 25 de junio de 1947 ... 188
- Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan ... 187

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Inspección de Industrias de los territorios españoles del Golfo de Guinea ... 189
- GOBERNACION.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Saturnino Andrés Sanguesa ... 189
- (Parque Movil de Ministerios Civiles).—Consolidando en sus cargos al personal que se relaciona ... 189
- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Ajudicando a don Magdaleno Aguado Molero e. concurso subasta de las obras del Palacio de Justicia de Guadalajara ... 189
- Tribunal de oposiciones libres a Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).—Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones ... 189
- HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Félix Santaestra en Ateca (Zaragoza) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 191
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa Casa de Misericordia» de Cestona (Guipúzcoa) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 191
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Revisando los precios del contrato de obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Nava de Sotrobal (Salamanca) ... 192
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Aguilar Pérez para ocupar con carácter permanente unos terrenos en la playa de Levante de Valencia con destino a la construcción de una barraqueta de baños ... 192

ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón de Casso Suárez contra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de junio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Ramón de Casso Suárez contra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de junio de 1946, acordada en Consejo de Ministros, que aprobó la Reglamentación de Trabajo en las Juntas de Obras de Puertos;

Resultando: Que don Ramón de Casso Suárez, como Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas, y en defensa de los intereses profesionales de sus asociados, interpuso ante el Ministerio de Trabajo, con fecha 6 de julio de 1946, recurso de reposición, previo al de agravios, contra la Orden de 17 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), acordada en Consejo de Ministros, que aprobó la Reglamentación de Trabajo en las Juntas de Obras de Puertos, por entender el recurrente que esta Reglamentación de Trabajo debió tener en cuenta lo dispuesto por la Real Orden de 14 de septiembre de 1912, y por el Decreto de 19 de enero de 1928, la primera al establecer que las plazas de Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas en las Juntas de Obras de Puertos se desempeñarán exclusivamente por individuos de dichos Cuerpos; y el segundo, al determinar procederá de los mismos el personal facultativo de toda clase; preceptos que no ha recogido la Reglamentación, toda vez que su artículo 10, al definir los Auxiliares facultativos, Jefes de Servicios, determinará que lo son los empleados técnicos de capacidad y conocimientos semejantes a los de los Ayudantes de Obras Públicas, sin exigir pertenezcan al Cuerpo correspondiente; por lo que ha conculcado las disposiciones citadas.

Y solicita se dicte una disposición aclaratoria de la Orden que recurre, en los términos que manifiesta en el cuerpo de su instancia, y en la que tengan una redacción distinta sus artículos 10 y 9;

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo, por resolución de 24 de

junio de 1946, acordó desestimar la petición de don Ramón de Casso Suárez, por considerar que no procede la reforma de los preceptos aludidos, toda vez que los Ayudantes de Obras Públicas, de nombramiento ministerial, están excluidos de dicha Reglamentación, como prescribe en su artículo 2.º, añadiendo que el Departamento preparó esta disposición de perfecto acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y la ha dictado en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942;

Resultando: Que por escrito de 22 de agosto de igual año, formuló don Ramón de Casso Suárez recurso de agravios contra la aludida Orden ministerial, en que expone análogos razonamientos a los ya extractados, en defensa de su reclamación;

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo devolvió el escrito de recurso de agravios a la Subsecretaría del Departamento, señalando que estas reclamaciones sólo puede interponerlas quienes sean funcionarios públicos, caso en el que no se encuentra la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas; y que a oficio en que el Subsecretario de Trabajo comunicaba a la Presidencia lo que antecede, contesta este Centro poniendo de manifiesto carece de facultades para someter los recursos que se formulan a previo examen, para determinar su admisión a trámite ni por razones de fondo ni por defectos de forma, habiendo de darse a esta reclamación el curso establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones que la complementan;

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo informa el presente recurso de agravios en el sentido de que debe desestimarse, porque tal dictar la Orden que se recurre ha hecho uso el Ministerio de la potestad normativa que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, para regular las condiciones de trabajo y clasificar y definir las distintas categorías profesionales, insistiendo en los restantes argumentos que fundamentaron su acuerdo denegatorio de 24 de julio de 1946;

Resultando: Que en el presente recurso se han cumplido las disposiciones aplicables a su tramitación;

Visto: El artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando: Que no es necesario para la resolución de este recurso, examinar la cuestión de si solo los funcionarios públicos están comprendidos en

el término «personal» que usa la Ley al determinar la base del recurso, ni menos si há de privárseles de esta acción a las asociaciones del tipo de la que se trata, toda vez que se opone, en el caso presente, a la admisibilidad de la reclamación, la circunstancia de recurrirse no una resolución como exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sino una disposición de carácter general, cual es una Reglamentación de trabajo, bien distinta de la resolución propiamente dicha, en virtud de la doctrina consagrada en Derecho administrativo, que distingue entre acto, regla o precepto, no impugnables directamente por medio de recurso, y resolución o acuerdo, cuya reforma puede pedir el agraviado;

Considerando: Que por otra parte la Reglamentación de que se trata estrictamente no altera la legislación anterior, ni crea una situación u otorga unos derechos por sí misma, pues se limita a regular las condiciones de trabajo de la categoría que señala, para el caso de que estén desempeñadas estas funciones de hecho por quienes no sean Ayudantes de Obras Públicas, pero esto no supone que haya de considerarse inválida la exigencia que se encuentra en las disposiciones citadas por el recurrente de que estos cargos se cubran con personal del referido Cuerpo;

Considerando: Que, por las razones expuestas, el presente recurso de agravios es improcedente y no ha lugar a entrar en el examen del fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas:

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede licencia de maternidad al Jefe de Administración Civil del Cuerpo de Estadísticos Técnicos doña Elena Malaguilla Sánchez Arribas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elena Malaguilla Sánchez Arribas, Esta-

distico técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase;

Vistas la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia, accediendo a la súplica, ha tenido a bien conceder a doña Elena Malaguilla Sánchez Arribas, Estadístico técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, licencia con derecho a percepción de sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más otros cuarenta días a contar de aquel en que tenga lugar el alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Cartero rural de Almodóvar del Río don José Zamudio Guerra.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado en la Administración Principal de Córdoba, instruido por irregularidades cometidas en el servicio de Giro, Reembolsos y Valores en la Cartería de Almodóvar del Río;

Resultando probado que el Cartero rural de Almodóvar del Río don José Zamudio Guerra, en el desempeño de su función cometió numerosas irregularidades en los asientos de los libros de registro, quebrantó la prohibición reglamentaria de acondicionar pliegos de valores que luego admitía sin estar la oficina autorizada para este servicio, y cuando al darles curso se los rechazaban, en lugar de devolverlos inmediatamente a los imponentes, los retenía en su poder varios días. Asimismo, además de retrasar injustificadamente el pago de giros ordinarios y de subsidios y el curso de los provisionales y de las cantidades cobradas por reembolso, se apropió de ochocientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, pertenecientes a giros impuestos y recibidos para pagar, cuyos justificantes devolvía con las firmas falsas de los interesados;

Resultando que tanto en su declaración como en la contestación al pliego de cargos que se le formuló, el Cartero de Almodóvar del Río don José Zamudio

Guerra, se manifiesta culpable de cuantos hechos se le imputan en el expediente;

Considerando que los hechos probados integran la comisión de una continuada falta muy grave que vulnera la probidad del señor Zamudio Guerra, por cuanto en su ejecución concurren todas las circunstancias que caracterizan esta clase de faltas;

Considerando que dicha falta es imputable en concepto de autor a don José Zamudio Guerra, toda vez que obró libremente y con plena determinación;

Considerando que en el trámite de este expediente se han observado y cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección General de Correos, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección, acuerda la separación definitiva del servicio del Cartero rural de Almodóvar del Río don José Zamudio Guerra, como incurso en falta de carácter muy grave, comprendida en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, y a tenor de lo que preceptúan los artículos 59 y 60 del ya citado texto legal.

Lo que por la presente Orden ministerial participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Correos de Posadas (Córdoba) don Miguel Gómez de Liaño Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Administración Principal de Córdoba, instruido por irregularidades cometidas en el Servicio de Giro y Caja Postal de Ahorros en la Estafeta de Posadas;

Resultando probado que el Administrador de la Estafeta de Posadas, expedientado don Miguel Gómez de Liaño Alonso, se apropió de treinta y nueve mil quinientas setenta y dos pesetas con diez céntimos, que correspondían a varios giros impuestos sin formalizar y a numerosos subsidios impagados, así como también se apropió de otras nueve mil pesetas, pertenecientes a tres reintegros a la vista que simuló en cartillas de la Caja Postal de Ahorros;

Resultando que el señor Gómez de Liaño, en su declaración se hace responsable de la malversación, e invitado por el Ins-

tructor a que reponga las cantidades dicho no contar con medios para ello; manifiesta, además, que él mismo firmó los recibos de los tres reintegros apuntados, simulando la firma de los titulares; que al pliego de cargos que se le formuló no lo contestó, e inmediatamente desapareció de la localidad, ignorándose su paradero;

Considerando que los hechos probados integran la comisión de una continuada falta muy grave que vulnera la probidad del empleado don Miguel Gómez de Liaño Alonso, por cuanto en su ejecución concurren todas las circunstancias que caracterizan esta clase de faltas;

Considerando que dicha falta es imputable, en concepto de autor, al señor Gómez de Liaño, toda vez que obró libremente y con plena determinación;

Considerando que en el trámite de este expediente se han observado y cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección General de Correos, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección, acuerda la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Correos de Posadas (Córdoba), don Miguel Gómez de Liaño Alonso, como incurso en una falta de carácter muy grave, comprendida en el caso octavo del artículo cincuenta y cinco del Reglamento orgánico vigente y a tenor de lo que preceptúan los artículos cincuenta y nueve y sesenta del ya citado texto legal.

Lo que por la presente Orden ministerial participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Víctor Gárate Molina, José Hernández García, José María Ortega Escribano, Cruz Mogarra Sánchez, Salvador Somoza Rivas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Gerardo Artigas Pérez, Juan Varela López, Alberto Sevillano Corral, José Pedreira Valeiro.

De la Prisión Central de Guadajajara: Eusebio París Ballesteros.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Damiána Alonso Rodríguez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Andrés Iglesias Retoredo, Francisco Franco López, Pedro Alonso Silva, Marino Barba Moreno, Segundo Chic Díaz, José Rufecas Rufecas, Luis Samos Freijo, Cecilio Soria Lozal, Isidoro Serra Pubill, Narciso Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Escuela (Madrid): Rogelio Castro Cabana, Alfredo Uría Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Avila: Alejandro Sáez García.

De la Prisión Celular de Barcelona: Eduardo Muñoz Piño, Ramón Folch Hernández, Pascual Martínez García, José Martínez Martínez, Manuel Casanovas Homs, Luis Trapiella Díez, Jaime Figuerola Matias, Ramiro López López, Mauricio Luciano Vallotton Muller, Pedro Piñero Palomera.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Carmen Pinós Algarets, Antonia Panisello Vila.

De la Prisión Provincial de Burgos: Nicolás Díez Peña García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Félix Toledo León.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Taibo Rama, José Peña Núñez.

De la Prisión Provincial de Granada: Gabriel Iglesias Leyva.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Tovar Pabón, Juan Montero López, José Miguel Martínez Cardoso.

De la Prisión Provincial de Orense: Benita Vázquez Álvarez, Antonio Muradas Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Digo Meero Fernández.

De la Prisión Provincial de Palencia: Carmen Fernández García, Segundo Lobato Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Felipe Barceló Riera, Antonio Ramón Ferragut.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cristóbal del Rosario Montenegro, María Jordi Rincón, Carmentina Malafronte Mappi.

De la Prisión Provincial de Santander: Lucas González Ruiz, José Luis Saiz Arce.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Arturo Does Fernández.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Segundo Iglesias Fadrique.

Del Destacamento Pena de Barasona (Huesca): Joaquín Milla Méndez.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Manuel Santos López.

Del Destacamento Pena de Chozas de la Sierra (Madrid): Ignacio de Sistere García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 31 de diciembre de 1947

por las que se nombra para servir las Notarías vacantes que se citan a los señores que se mencionan, comprendidos en los turnos 1.º y 2.º

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Liria, por jubilación, por imposibilidad física definitiva, de don Carmelo Lacasa Almondarain, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 9º del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Luis Alvarez Vidal, Notario de Gufa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jerez de la Frontera, por traslación de don Javier Alvarez-Ossorio y Fernández-Palacios, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 9º del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Tibirio Cervilla García, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Arcos de la Frontera y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cádiz, por traslación de don José Martínez Martín, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 9º del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Huarde-Medicoa y Vidaurre, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Talalla y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Gandía, por traslación de don Juan Rincón Lazcano, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 9º del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José María Millet Peyró, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Oliva y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Benidorm, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Defín Martínez Díaz Carrasco, Notario de Bénilloba, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Albaida, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Angel Pastor Dancausa, Notario de Villaherrnosa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Toledo, por traslación de don Manuel Ortega Paniagua, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Braulio Velasco y Carrasco, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Sanguesa y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por jubilación de don Victoriano de la Calle y Silos, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Eduardo Serrano Piñana, Notario de Segovia, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Segovia, por jubilación forzosa de don Miguel García Fernández, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Bellver Cano, Notario de Cuenca, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Guecho, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ignacio María de Beristain y Unzueta, Notario de Baracaldo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barcelona, por jubilación forzosa de don Crisanto Berlín y Casamitjana, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pascual Mas y Mas, Notario de Tarragona, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Nules, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Jara Vizcaino, Notario de La Roda, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Melilla, por traslación de don Aurelio Rodríguez García, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Iribas Aoz, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Torrelavega y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Belchite, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Mariano Adánz Romero, Notario de Tamames, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia, por traslación de don Antonio Rodríguez Calvo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Igració Zaballós y Sánchez, Notario de Castellón de la Plana, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por jubilación forzosa de don Bruno Rafael Juristo Crespo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Benedicto Blázquez y Jiménez, Notario de Barcelona, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Masamagrell, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Navarro y Sánchez, Notario de Carlet, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cúllar-Baza, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Sebastián Humanes López, Notario de Cornudella, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barcelona, por defunción de don Alberto Gabarró y Torres, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Solís de Ecénarro, Notario de Tarrasa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Liria, por traslación de don Blas Serrano Pérez, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Albertos Gonzalo, Notario de Monóvar, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara renunciante a don Gumersindo Gómez de Miguel, Agente del Juzgado Comarcal de Escalona (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez comarcal de Escalona (Toledo),

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Gumersindo Gómez de Miguel en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Escalona (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia) a don Manuel Abaira Robledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Abaira Robledo, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia), en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), don Julio Vázquez de Parga García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Vázquez de Parga García, Secretario del Juzgado Comarcal de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Argenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se establece que todos los trabajadores que resulten víctimas de lesiones que no sean indemnizadas por el Seguro de Accidentes, lo sean por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º del Decreto-Ley de 17 de octubre de 1947 y para la más exacta aplicación de lo establecido en dicha disposición legal, este Ministerio, óido el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales y a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero.—De acuerdo con lo expresado en el Decreto-Ley de 17 de octubre del presente año serán protegidos e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales todos los trabajadores asegurados por pólizas del Ramo de Accidentes del Trabajo que resulten víctimas de lesiones corporales determinantes de muerte o incapacidad permanente por causas de naturaleza catastrófica no amparadas por el Seguro contra Accidentes del Trabajo. El Consorcio de Accidentes Individuales tendrá la misión y facultades que para el mismo determina la Orden ministerial de 30 de mayo de 1944.

Segundo.—El recargo del 1 por 100 sobre las primas de tarifa para los casos

de muerte e incapacidad permanente, que a los efectos de la cobertura de los riesgos de catástrofe por pólizas de Accidentes del Trabajo establece el artículo 2.º del Decreto-Ley antes citado, será ingresado, por trimestres vencidos, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España (Madrid) a nombre del «Consortio de Accidentes Individuales» por los Organismos y Entidades que recauden las referidas primas, salvo que el Consorcio autorice expresamente otro método más adecuado al funcionamiento de los indicados Organismos o Entidades aseguradoras.

Dicho recargo se cobrará en los recibos que se emitan desde 1.º de enero de 1948 para las primas que cubran riesgos desde la citada fecha.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Seguro y Ahorro para que, óido el Consorcio de Accidentes Individuales, resuelva las cuestiones que implique el incumplimiento del Decreto-Ley de 17 de octubre de 1947 y la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 relativa a cubrir dos plazas, una de Proyectista Auxiliar Mayor de tercera clase, con sueldo de 7.200 pesetas anuales, y otra de Proyectista Auxiliar primero, con sueldo de 6.000 pesetas anuales, vacantes, en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos plazas vacantes de Proyectistas auxiliares del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla que señala la Orden de 3 de abril de 1945 (escala B 2), y de acuerdo con el citado Reglamento, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir las plazas siguientes: Una de Proyectista Auxiliar Mayor de tercera clase, con sueldo de 7.200 pesetas anuales, y otra de Proyectista Auxiliar primero, con sueldo de 6.000 pesetas anuales.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo. El señalado límite de edad podrá ampliarse en casos muy justificados, previa instancia a la Dirección Ge-

neral de la Fábrica, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampara la petición.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada o documento legal que la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al régimen que sean bastantes, a juicio del Tribunal.

d) Certificación de aptitud física, extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia fábrica o en Establecimiento público o particular.

g) Depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de setenta y cinco pesetas como cuota de inscripción y gastos de examen.

Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en la oposición podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal.

4.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Negociado de Personal de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquiera otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

5.º La lista de los admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas, que, una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que ha de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días desde la publicación del programa de temas para el ejercicio teórico en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º La oposición consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán: a) Un ejercicio teórico escrito. b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

a) El ejercicio teórico escrito consistirá en desarrollar, durante media hora, dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa de temas, en el que figurarán materias sencillas de cultura relacionadas con la profesión: Artes Gráficas, Historia del Arte, Emisión de documentos públicos, Aritmética, Geometría y otras análogas. Se calificará cada tema de 0 a 10 puntos, y será eliminado el opositor cuya media (que representará la calificación del ejercicio) no alcance un mínimo de cuatro.

El programa para este ejercicio se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una vez aprobado por la Dirección General de la Fábrica, con la antelación que se señala en el apartado anterior, con respecto a la fecha de comienzo de los ejercicios.

b) Los ejercicios prácticos consistirán en la ejecución de proyectos artísticos de monedas, medallas, sellos, efectos timbrados o documentos de valor, y serán sucesivamente más complicados, eligiéndose el tema de cada ejercicio por sorteo entre, por lo menos, tres previamente seleccionados por el Tribunal, y su altura será la necesaria para que el opositor pueda demostrar su más absoluta capacidad, tanto interpretativa como artística.

Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 25.

La parte voluntaria o de mérito consistirá:

a) En la ejecución de grabados o proyectos que correspondan a la especialidad de que concurra a la oposición. Se calificará de 0 a 40 puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte o Historia del Arte en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya merecido. Los puntos obteni-

dos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º Cada uno de los cuatro ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurre a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio, el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará una relación de opositores en número que no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. En caso de igualdad de calificación de dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y

a las circunstancias y méritos respectivos. A igualdad de méritos serán preferidos los hijos de funcionarios u operarios de la Fábrica.

11. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, calculado según las normas anteriores, quien, a su vez, lo hará al Consejo de Administración, para que, a su propuesta, proceda el Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado, por causas muy justificadas, por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de octubre del corriente año concurso de traslado, convocado por Orden de 6 del mismo mes, para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que en el mismo se relacionan, así como sus results; Vistos el artículo 10 y la disposición cuarta, transitoria del vigente Reglamento orgánico del referido Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado concurso se resuelva confiriendo los siguientes destinos:

A la Delegación de Industria de: Madrid, don Francisco Martínez de Padilla y don Jesús Burgués Conchello; Barcelona, don Carlos Ramspott Martín y don Virgilio Gómez Aranguren; La Coruña, don Alberto Acuña Lagos; Málaga, don Luis Vázquez Sánchez-Aparicio; Granada, don Ramiro Cadenas Serrano; Baleares, don Abelardo de Die-

go Martín; Vizcaya, don José Galve Comellas y don Ramiro Manrique Morán; Soria, don Jesús Jiménez Castellanos; Alavá, don Rafael Pipaón Fernández; Zamora, don Alfredo de Lecuona y Saro; Guipúzcoa, don Eusebio Madrazo Sánchez, y Gerona, don Aser Murias Colla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se concede segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada anteriormente al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil don Miguel Rojals Escrivá.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Rojals Escrivá, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Barcelona, en la que solicita segundo mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de la misma el correspondiente certificado médico y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Miguel Rojas Escribá segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 19 de septiembre último, cuya segunda prórroga empezará a contarse a partir del 12 de noviembre próximo pasado, día siguiente al en que terminó la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio,

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, anunciada por Orden ministerial de fecha 13 de diciembre último.

Excmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 13 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 4 del 4-1-48) la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre la Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Excmo. Sr. Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de Barcelona, que actuará como representante de esa Subsecretaría, y que en caso necesario podrá delgar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus órdenes; y como Vocales, el Director de aquella Escuela y los profesores numerarios de la misma a quienes correspondan las asignaturas objeto del examen.

Este Tribunal ajustará su conducta, de liberación y normas generales de su ac-

tuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el Capítulo XII de Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

La oposición dará comienzo el día 9 de febrero próximo, debiendo constituirse el mencionado Tribunal dicho día.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Sres...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Robles Quintana.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Robles Quintana contra Orden ministerial de 27 de marzo último, que desestimó su petición de traslado a otra enseñanza;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) fueron anunciadas a provisión por concurso general de traslado diversas vacantes de plazas de profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y entre ellas las de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura), perteneciente a la Escuela de Santiago de Compostela;

Resultando que con fecha 22 de junio don Angel Robles Quintana, Profesor de Término de «Modelado y Vaciado» y Composición Decorativa (Escultura), en la Escuela de Santiago, presentó instancia para tomar parte en el citado concurso solicitando la vacante de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura) de dicho Centro;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de junio), se desestimó su petición por oponerse a lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1930;

Resultando que en 27 de junio don Angel Robles presenta escrito interponiendo recurso de reposición de dicha Orden, fundado en que si bien la Real Orden de 20 de marzo de 1930 no agrupa conjuntamente las enseñanzas de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Escultura), en su preámbulo señala que su propósito no es oponerse a legítimas

peticiones de traslado sino evitar cambios de enseñanza sin probar su aptitud para el desempeño de la nueva que elija, por lo que estima el recurrente que, probada su aptitud, no puede haber daño en el traslado, siendo hasta conveniente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden convocatoria de 14 de marzo de 1946, exige para participar en el concurso la condición de que los Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos desempeñen o hayan desempeñado cátedras igual a la vacante, y la Real Orden de 20 de marzo de 1930 establece las enseñanzas que por trasado pueden ser adjudicadas al titular de otra y en ella no figuran como análogas las de Modelado, Vaciado y Composición Decorativa (Escultura) y las de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura), por lo que el recurrente carecía de las condiciones requeridas para participar en el concurso;

Considerando que el preámbulo de la última Orden citada, en el que basa únicamente su reclamación don Angel Robles, parte de que no puede ser invocado contra el texto terminante de la parte dispositiva, tampoco permite la interpretación beneficiosa que se pretende darle, ya que precisamente, como garantía de la aptitud para la enseñanza, se establecen cuáles son las análogas entre éstas, y, en su virtud, no permite que el Profesorado de Modelado, Vaciado y Composición Decorativa (Escultura) pueda solicitar por traslado la disciplina de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura), sin entrar en el examen de si desempeñaba la cátedra por oposición libre o por concurso,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Angel Robles Quintana contra Orden ministerial de 27 de marzo último, desestimatoria de su petición de participar en el concurso de traslado de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios, por no reunir las condiciones requeridas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Vecina López contra Orden ministerial de 3 de mayo de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Vecina López, Maestro nacional, Director de la Graduada de niños «San Vicente Ferrer», contra Orden ministerial de 3 de mayo último dictando normas para la adjudicación de vacantes relativas al concurso general de traslados convocado por la de 2 de enero del mismo año;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de enero último se convoca concurso general de traslados para cubrir las vacantes de Direcciones Graduadas de seis o más grados, estableciéndose los siguientes medios, a tenor del artículo 21 de la misma: a) Turno de reingreso. b) Turno forzoso. c) Turno de consortes. d) Turno voluntario, y e) Oposición restringida; regulándose en los artículos siguientes el sistema a seguir en tales provisiones y señalando como normas supletorias las mismas dictadas para el turno voluntario de Maestros que en la propia Orden se determinaba;

Resultando que en el artículo 29 de la misma Orden señala el orden de distribución de las vacantes que resultasen desiertas de los turnos de reingreso y forzoso entre los de traslados y oposición restringida, asignado el 50 por 100 de la totalidad de dichas vacantes producidas en la provincia para los turnos de consortes y voluntario, y el resto—o sea el otro 50 por 100— a la oposición restringida provista, en la forma que en el mismo precepto se determinaba;

Resultando que posteriormente se publica la Orden ministerial de 3 de mayo último, en cuyo artículo se establece que las vacantes resultantes de aquel concurso, una vez cubiertos los expresados turnos de reingresos y forzoso—más las que pudieran incrementarse—se proveerán exclusivamente mediante cursillo entre los Directores de seis o más grados que se hallasen en las condiciones que en dicho precepto se señalan;

Resultando que contra esta última Orden interpone recurso de reposición don Ricardo Vecina López Maestro nacional, Director de la Graduada de niños «San Vicente Ferrer», por estimarla lesiva a sus derechos, en cuanto priva de poder solicitar vacante por el turno voluntario o de consorte con respecto al 50 por 100 de las que resultasen desiertas, según estableciera el artículo 29 de la citada Orden de convocatoria, suplicando en definitiva que quedando sin efecto la Orden recurrida se establezca

la vigencia del repetido artículo 29 de las de 2 de enero último;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que las normas de la convocatoria constituyen la Ley del concurso de referencia, por lo que es forzoso atenderse a aquéllas, hallándose en pleno desenvolvimiento y vigencia dicho concurso y bases de convocatoria;

Considerando que esto sentado, precisa reconocer que el artículo 1.º y concordantes de la Orden de 3 de mayo último se halla en oposición con lo establecido por el artículo 29 y relacionados de la de convocatoria de 2 de enero anterior; ley fundamenta, por que ha de regir el concurso de referencia;

Considerando que las disposiciones administrativas reconocedoras de derecho en favor de terceras personas, sólo pueden quedar sin efecto mediante sentencias del Tribunal correspondiente, previa declaración de lesividad por la Administración, según determina el artículo 2.º de la Ley reformada de 22 de junio de 1894, y que son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley;

Considerando que la disposición recurrida produce evidentes esiones al subjetivo derecho del recurrente en su reconocida facultad a solicitar vacante dentro del 50 por 100 repetidamente señalado, por lo que tiene personalidad administrativa suficiente para recurrir con eficacia ante la Administración,

Este Ministerio ha acordado estimar el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Vecina López, contra Orden ministerial de 3 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr: Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por diversos Maestros del Grado Profesional (primera promoción) que a continuación se relacionan, contra Orden ministerial de 25 de junio de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto contra Orden ministerial de 25 de junio último por los Maestros Nacionales: Doña Victoria Apari-

cio Marcos, doña Máxima Avila Rodríguez, doña María del Carmen Rodero Freart, doña María del Prado Francés Núñez de Arenas, doña Encarnación Poblador Yaner, don Julio Hernández Martín, don Ramón Salustiano Díaz Murcia, don Joaquín Bermúdez Ruiz, don Manuel Sánchez Rivero, don Manuel Crespo López, don Pedro Asensio Rojas, don Pedro Lasanta Gómez, doña Antolina Alvaro Pulido, doña Soledad Martín de Eugenio y Leblie, don José Canal Rosado, don César Alonso Herrero, don Juan Ména Avila, don Juan Arias Corrales, don Bienvenido de Antonio Simón, don Francisco Rico Valle, doña Concepción Blanco Temprano, doña Isabel Serrano Sánchez, don Ramón Guzmán Losilla, doña Francisca Pérez de Gracia Mesa, doña Epifania Emilia Daimiel Sánchez, doña Edelberta Herráez González, don Migueíl Cabot Sbert, don Pedro Serra Pastor, don Gabriel Font Frau y don Bernardo Amengual Pastor;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio último se dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 28 de noviembre de 1946, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el Decreto de 2 de julio de 1935 en cuanto afecta a los Maestros Nacionales recurrentes ingresados en virtud de la convocatoria de noviembre de 1931, ajustada al Decreto de 29 de septiembre del propio año, y declaramos que dichos Maestros debieron ser colocados, según su orden respectivo, en los últimos lugares de la categoría séptima del Escalafón del Magisterio Nacional, que entonces tenía asignado el sueldo de 4.000 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio último se ejecutó lo dispuesto en la citada sentencia, colocándose en el lugar indicado del Escalafón a los Maestros nacionales recurrentes;

Resultando que contra esta última Orden interponen recurso de reposición los Maestros Nacionales anteriormente relacionados alegando que, aunque no recurrieron en la vía contencioso-administrativa contra el Decreto de 2 de julio de 1935, les corresponde también el ser colocados en la categoría séptima del Escalafón por pertenecer a la Primera Promoción del Plan Profesional, igual que los recurrentes cuyo derecho declara la sentencia citada del Tribunal Supremo, por lo que solicitan rectificación de la Orden recurrida en el sentido

de ser incluidos en dicha categoría con el número que estiman procedente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 27 de octubre, 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que los recursos presentados por don Miguel Cabot Sbert, don Pedro Serra Pastor, don Gabriel Font Frau, don Bernardo Anfengual Pastor han sido presentados fuera del plazo de quince días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que deben ser desestimados sin entrar en el fondo de los mismos;

Considerando, en cuanto a los restantes recursos, que las sentencias de los Tribunales sólo producen efecto entre las partes, únicos cuyos derechos se ventilan en la contienda, por lo que la parte dispositiva de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo revoca el Decreto de 2 de julio de 1935 «en cuanto afecta a los Maestros Nacionales recurrentes», pero no en lo relativo a quienes no entablaron recurso, consintiendo con sus actos el citado Decreto;

Considerando que la Orden recurrida se limita a dar cumplimiento en sus propios términos a la mencionada senten-

cia, de conformidad a lo mandado por la Orden de 4 de junio último, siendo, por tanto, ajustadas a derecho, ya que no podía extender el alcance del fallo judicial más allá de lo resuelto por el mismo, lo que hubiere supuesto precisamente una infracción de la resolución, aparte del perjuicio que ocasionaría a numerosos Maestros que habían de ser postergados por los hoy recurrentes;

Considerando que los actuales recurrentes, como expresamente reconocen, no fueron parte en el recurso contencioso-administrativo que resuelve la sentencia de 28 de noviembre de 1946, por lo que tampoco podía figurar en la Orden recurrida de 25 de junio de 1947, sin que las alegaciones de algunos de ellos, encaminadas a explicar su abstención de la contienda contencioso-administrativa por falta de información, ausencia, premura de tiempo u otros motivos personales, tengan eficacia alguna en el presente recurso, en cuanto que para ello el Decreto de 2 de julio de 1935 continúa en pleno vigor, por no haberlo consentido con sus actos a no hacerlo objeto de recurso,

Este Ministerio ha acordado desestimar los recursos interpuestos por los Maestros que se ha hecho mención contra la Orden ministerial de 25 de junio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo existe consignación con destino a subvencionar a los Centros, Organismos o Entidades dedicados a enseñanzas dependientes de esa Dirección General, oficinas y particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial.

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de los Centros que a continuación se detallan, las facultades que concede el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911 y la expresamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

	PESETAS		Pesetas	
Albacete				
Centro Especializado Obrero de los Jóvenes de Acción Católica de la Parroquia de Santa María, de Almansa	1.000	Talleres profesionales y parroquiales de San Julián y Socorro y del Ato del Castaño, los tres en El Ferrol del Caudillo, a 2.000 pesetas cada uno	6.000	
Badajoz				
Centros Obreros de la Asociación de Damas Catequistas	2.500	Idem Id. de Cévras, en Ares	1.500	
Burgos				
Escuela de Obreras de Santa María la Mayor	1.000	Escuela de Obreras de Santa Teresa de Jesús	2.000	
Clases profesionales del Colegio «Lasalle», a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	5.000	Escuela de las Doctrinas Sociales	2.000	
Barcelona				
Centros Obreros de las Damas Catequistas	2.500	Talleres de la Escuela Dominical de Antiguas Alumnas de la Milagrosa, de Santiago de Compostela ...	5.000	
Clases profesionales a cargo de doña Francisca M. Saladrigas	3.500	Talleres profesionales del Colegio regional de Sordomudos y Ciegos de Santiago de Compostela	8.000	
Cádiz				
Escuelas profesionales del Patrocinio de San José (extramuros)	1.000	Escuela profesional y nocturna para obreros de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol	3.000	
Córdoba				
Clases profesionales de las Damas Catequistas	1.000	Escuela nocturna para obreros en San Pedro de Visma	1.000	
Centro Obrero de la Mujer, en Lucena	1.800	Escuela nocturna para obreros en Santiago de Compostela	6.000	
Escuelas profesionales de San Antonio, de los Franciscanos	2.000	Clases profesionales de la Catequesis del Centro Vista Alegre, de ídem	1.000	
Idem Id. de los Salesianos	2.000	Escuela Nocturna Obrera de El Ferrol del Caudillo ...	4.500	
Coruña (La)				
Centros Obreros de las Damas Catequistas	2.000	Academia nocturna para obreras a cargo de los Jóvenes de Acción Católica, de ídem	1.000	
Escuelas Talleres profesionales de Obreros del Consejo Territorial de Acción Católica	2.000	Clases profesionales del Colegio de Mercedarias del Sagrado Corazón, de El Ferrol del Caudillo	1.000	
Escuela técnico profesional para obreros de la Congregación Mariana de Santiago de Compostela	2.000	Huelva		
		Clases profesionales de la Academia «José Antonio», afectas a Educación y Descanso		2.500
		León		
		Escuelas profesionales dominicales de las Damas Catequistas		1.000
		Lugo		
		Escuela Agrícola de los Padres Benedictinos, de Samos		7.500
		Escuela Nocturna de Obreros de la Asociación, de los Jóvenes de Acción Católica		2.000

	PESETAS		PESETAS
Madrid		Palmas (Las)	
Clases profesionales de la Parroquia de Santa María de la Cabeza	5.000	Talleres profesionales del Puerto de la Luz, a cargo de las Damas Protectoras del Obrero	1.000
Idem id. y de Orientación en el Grupo «Marcelo Usera»	3.200	Pontevedra	
Talleres del Colegio de Hijas de Nuestra Señora de la Providencia (Túne. de la Muerte), Usera	2.000	Doctrinas Sociales y Escuela nocturna gratuita	5.000
Escuela gratuita de Orientación profesional, a cargo de doña Laura Guerra	5.000	Clases profesionales de la Asociación de Mujeres de Acción Católica de Vigo	500
Clases taquigráficas, Cruz, número 5	1.000	Talleres profesionales y parroquiales de El Lérez ...	1.000
Taller profesional del Centro Familiar, solicitada por doña Ana Monedero, Puente de Vallecas	1.000	Escuela para obreras de la Asociación de las Jóvenes de Acción Católica del Centro Parroquial de Santa María, de Vigo	500
Clases profesionales del Colegio de San Pancracio, Maudes, número 24	2.500	Escuela nocturna para obreros y obreras de La Estrada	1.000
Academia nocturna de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen y San Luis	1.000	Talleres profesionales del Colegio Mezquita de Vigo. Escuelas nocturnas obreras a cargo de Damas Misioneras de María Misionai, de Bayona	4.000
Clases profesionales del Carmen	4.000	Palencia	
Escuelas profesionales de la Parroquia del Dulce Nombre de María, Santa Teresa, número 2, Puente de Vallecas	1.000	Clases profesionales del Colegio «Lasalle», a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	5.000
Academia profesional «Egea», Churruga, número 14 ...	4.000	Salamanca	
Talleres del Grupo Escolar Femenino «Vázquez de Mella»	2.000	Talleres profesionales del Patronato «Francisco Victoria»	5.000
Academia profesional Santa Amelia	4.000	Idem de la Residencia Nuestra Señora de los Angeles	2.000
Talleres de Aprendizaje de la Asociación de Antiguas Alumnas de San José de Cluny, Peñagrande	1.000	Santa Cruz de Tenerife	
Escuelas nocturnas para obreras en las calles de Santa Engracia y de La Coruña, a cargo de la Congregación de la Inmaculada y San Luis Gonzaga	1.000	Clases profesionales en las Escuelas Pías de Padres Escolapios	1.500
Academia nocturna de adultas del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Aranjuez	1.000	Segovia	
Talleres de las Franciscanas de Santa Clara, en Alcalá de Henares	2.000	Academia Católica de obreras	1.500
Escuelas talleres profesionales de doce parroquiales, a cargo de la Comisión Diocesana de Obreras de Acción Católica, Corredera Baja, número 53	2.000	Sevilla	
Academia profesional de Santa Julia	2.000	Escuela de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero	1.500
Talleres profesionales de las Escuelas de Nuestra Señora del Pilar de La Ventilla, Tetuán de las Victorias	2.000	Escuela nocturna para obreras del Sagrado Corazón de Marchena	1.000
Clases profesionales gratuitas de San Pedro	4.000	Talleres profesionales del Colegio de María Auxiliadora, San Vicente, número 87	1.000
Talleres profesionales del Colegio del Asilo de Santa Marca	2.000	Toledo	
Murcia		Escuelas de las Damas Catequistas, para los Centros Obreros	1.600
Patronato de San Francisco Javier	5.000	Teruel	
Escuelas profesionales de las Hermanas de Cristo Crucificado, a cargo de la Madre María Selquer Gago	2.000	Academia nocturna de Acción Católica	2.500
Navarra		Valencia	
Escuelas nocturnas para obreras de la Congregación Mariana	1.000	Clases profesionales en Jarafuel	1.000
Clases profesionales del Hogar de Perfección «Mater Amabilis», San Francisco, número 27	2.000	Valladolid	
Idem nocturnas de las Congregaciones Marianas de Tudela	1.000	Colegio de la Enseñanza	3.000
Orense		Escuelas nocturnas especiales de la Parroquia de Santa María Magdalena	2.000
Clases profesionales y parroquiales de San Juan de Baza, Verín	500	Zaragoza	
Oviedo		Centros Obreros de las Damas Catequistas	4.000
Escuela nocturna de obreras de Acción Católica de la Mujer, Avilés	1.500	TOTAL	
		200.000	

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina, por duplicado, de los Centros beneficiados, reseñando en ellas el nombre de éstos,

importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando a persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de las Delegaciones Adminis-

trativas de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al presupuesto de 1946. Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones-nóminas, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

Los que no hubieran obtenido estas

subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándolo así en el Pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ayudante técnico industrial en la Inspección de Industria, dotada en el presupuesto colonial vigente con el haber, anua de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, más los derechos correspondientes, se saca a concurso su provisión entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Ayudantes Industriales de la Península o estén en posesión de título de Técnico industrial, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Título oficial de Técnico industrial y hoja de servicio o documento equivalente, en su caso.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funciona-

rio tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje de ida y vuelta de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor de funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril último.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Saturnino Andrés Sangüesa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 12 del corriente, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años del obrero conductor de cuarta categoría don Saturnino Andrés Sangüesa, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

(Parque Móvil de Ministerios Civiles)

Consolidando en sus cargos al personal que se relaciona.

Por haber transcurrido el tiempo de dos años de efectividad en su empleo sin nota alguna desfavorable, el personal perteneciente al Cuerpo de Obreros y Conductores de este Parque Móvil, que a continuación se relaciona, la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó consolidar en sus cargos al personal de referencia, según dispone el artículo 4 de la Ley de 8 de noviembre de 1941.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este P. M. M.

RELACION QUE SE CITA

Obreros conductores de 4.ª categoría:

D. Miguel Querol Pelecha.
D. Rodolfo Martín Zamora.

D. Joaquín A. Pardo Sánchez.
D. Antonio García Pinel.
D. José González Iglesias.
D. Francisco Martínez Fernández.
D. Nicolás Gómez Ruiz.
D. Antonio Rosell Crstóbal.
D. Angel Ballesteros Ruiz.
D. Leocadio Toledano Hernández.
D. José Fernández García.
D. Sebastián Arregui Lizaso.
D. Emilio L. Higuera Pérez.
D. Antonio Caballud Castán.
D. Alfredo Gutiérrez Suescún.
D. Manuel Barrajón Muñoz.
D. Antonio López Pérez.
D. Crescenciano Camiero Gómez.
D. Mariano Truchero Rodríguez.
D. Tomás Gómez Carreras.
D. Marcial Lara Diez.
D. Diego Ibáñez Martarredona.
D. Francisco Acien Fuentes.
D. Ginés Ortuño Monje.
D. Eduardo Barrera Jurado.
D. Santiago Hdaigo González.
D. Juan Gil Escamilla.
D. Pedro Iglesias Molero.
D. Gregorio A. Lobo Martín.
D. Antonio López Nieto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Adjudicando a don Magdaleno Aguado Molero el concurso-subasta de las obras del Palacio de Justicia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente al mejor postor, don Magdaleno Aguado Molero, por la cantidad de tres millones trescientas mil pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cuatro millones veintiséis mil trescientas treinta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos, la baja de setecientos veintiséis mil trescientas treinta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.—I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Tribunal de oposiciones libres a Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden ministerial de 24 de julio último, se publica a continuación la lista definitiva de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones libres a Secretarías de los Juzgados Comarcales (tercera categoría), convocadas por la citada Orden ministerial:

Los opositores comprendidos en la anterior relación entregarán en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la cantidad de cien pesetas, de cuya entrega se les expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el opositor ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—El Secretario del Tribunal, Francisco Martínez García Torremocha.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Cajador.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Félix Santaliestra en Ateca (Zaragoza) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Muñoz Ibáñez, cura párroco de Ateca, y como tal Presidente de la Fundación instituida por don Félix Santaliestra Esteban, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de Ateca don Gregorio Santos García, el día 12 de diciembre de 1942, don Félix Santaliestra Esteban instituyó la Fundación que lleva su nombre y que tiene como finalidad la distribución de socorros en metálico y, excepcionalmente, en especie a los pobres de la villa de Ateca;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfico-particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de marzo de 1946, con la obligación de formular presupuesto y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, señalada con el número 5.097, que devenga interés desde 1.º de julio de 1946, por un capital de 238.600 pesetas y una renta de 7.635 pesetas; un depósito intransferible, número 17, que comprende los documentos siguientes: un resguardo de depósito del Banco Hispano Americano, número 14.118, en Obligaciones de Crédito Nacional 5 por 100, 1919, por francos franceses 5.000; Resguardo Comité Moneda Extranjera número 664, de renta francesa 4,50 por 100, 1932, por francos 16.500; nota del Banco Hispano Americano, de 29 de febrero de 1932, de Obligaciones a Crédito Nacional 5 por 100, 1919, por francos 6.000; nota del Banco Hispano Americano, de 29 de febrero de 1932, de Obligaciones de Crédito Nacional 5 por 100, 1919, por francos 5.000; nota del Banco Hispano Americano, de 29 de febrero de 1932, de Obligaciones Crédito Nacional 5 por 100, 1920, por francos 35.000; resguardo número 201 en reconocimiento de crédito contra la Compañía Anónima Ferroviaria «Vasco Castellana», en Obligaciones hipotecarias emitidas por dicha Sociedad en

17 de julio de 1902, por 10.000 pesetas; liquidación número 210 de Obligaciones y Cupones o vales por Bonos Oro (sin expresar su valor);

Considerando que, según el artículo 265, párrafo cuarto del vigente Reglamento del impuesto de derechos reales de 29 de marzo de 1941, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y el artículo 264, párrafo octavo del Reglamento para su aplicación, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación instituida por don Félix Santaliestra ha sido reconocida como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de marzo de 1946;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta y estando dedicados los bienes al fin fundacional, puesto que estando obligado el Patronato a rendir cuentas al Protectorado no podría aquél disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital relacionado en el último resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación instituida por don Félix Santaliestra en Ateca (Zaragoza), en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas a cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa Casa de Misericordia», de Cestona (Guipúzcoa) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Luis Sulo, como Alcalde-Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación «Santa Casa de Misericordia», de Cestona, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que las hermanas doña Ana Román y doña María Cleofé Emil e Ictá, por escritura pública otorgada el 17 de octubre de 1919 ante el Notario de Azpeitia don José Ortiz y Ortiz, establecieron en la villa de Cestona una fundación denominada «Santa Casa de Misericordia», con objeto de proporcionar recogimiento, asistencia y cuidado a los ancianos pobres, naturales y vecinos de la villa o de sus barrios de

Aizarna y Arzona, mayores de sesenta años o imposibilitados para el trabajo, que profesen la religión católica y sean de buenas costumbres;

Resultando que la referida fundación ha sido reconocida como entidad benéfico-particular por Orden ministerial de 28 de octubre de 1930, teniendo la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Varios Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 depositados en el Banco de España, según se acredita por el resguardo número 979, por 28.200 pesetas nominales; un Título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 depositado en el Banco de España, según se acredita por el resguardo número 1.258 de 2.500 pesetas nominales; en Libreta de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, en el Banco de San Sebastián y en efectivo el día 31 de diciembre de 1946, 15.724,13 pesetas; una finca urbana destinada a casa de Misericordia, en la villa de Cestona, situada en la propiedad de la ermita de San Juan Bautista de dicha villa, con los terrenos y edificios anejos; la nuda propiedad de la finca llamada Aizpecoa o Arizpecoa, señalada con el número 7 de la calle del Medio, hoy del Sagrado Corazón de Jesús, de la villa de Cestona, con su huerta contigua; el usufructo por treinta años de la finca denominada Guruceaga-Mayor; señalada con el número 4 de la calle de Santa Cruz de la Villa de Cestona; el simple uso de la finca de sembrado y prado en el camino entre Aizarna y Cestona y que tiene de medida sesenta y un áreas y sesenta centiáreas; simple uso de la finca sembrado, herbal y peñascal con algunos manzanos en término de Cestona y en el paraje de Putzarretaco-Sorroa, ocupando una superficie de 103 áreas y veinte centiáreas; el simple uso de la finca trozo de terreno argomal en el paraje llamado Cueva Ederra, en jurisdicción de Cestona, de 162 áreas y veinte centiáreas; y el simple uso de la finca terreno castaña llamado Pagoio-Aldeco-Gaztañadía, sito en jurisdicción de la villa de Cestona, de cabida de 229 áreas; todos ellos inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad;

Considerando que, según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del impuesto de derechos reales de 29 de marzo de 1941, corresponde al Director General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales, el artículo 264, párrafo 8.º del Reglamento para su aplicación, establece que gozarán de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Santa Casa de Misericordia», de Cestona,

ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, que era el organismo competente en esa fecha para otorgar la clasificación de entidad benéfica;

Considerando que los bienes propiedad de la Fundación para los que se solicita la exención están adscritos directamente a los fines benéficos, sin interposición de persona, por hallarse los valores depositados a nombre de la entidad en un establecimiento bancario y los inmuebles inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el último resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Santa Casa de Misericordia», de Cestona.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Revisando los precios del contrato de obras de un edificio con destino a escuelas unitarias en Nava de Sotrobal (Salamanca).

En expediente seguido a instancia de don Angel García y García, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Nava de Sotrobal (Salamanca), que le fueron adjudicadas por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1945, en solicitud de revisión de los precios unitarios que figuraron en el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y la favorable fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el presupuesto revisado, por un total de 34.970,88 pesetas, de las que corresponde abonar con cargo a la Subsección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento 29.758,11 pesetas, y con cargo a Ayuntamiento de Nava de Sotrobal, pesetas 5.212,77, a que se eleva el 15 por 100 de aportación municipal por los conceptos de ejecución material, honorarios de dirección y de Aparejador de las obras;

Que el incremento total aprobado se distribuya en la siguiente forma: pesetas 34.401,05 al contratista, por los conceptos de ejecución material y cargas sociales posteriores a la fecha de adjudicación de la subasta; 219,16 pesetas al Arquitecto, por honorarios de dirección de las obras; 131,50 pesetas por derechos de Aparejador, y 219,16 pesetas por derechos facultativos de redacción del proyecto revisado;

Que la aportación municipal se haga efectiva en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en alguna de sus Delegaciones, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de recepción de esta Orden, debiendo remitir a este Ministerio el resguardo correspondiente.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1947.—
El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Aguilar Pérez para ocupar, con carácter permanente unos terrenos en la playa de Levante de Valencia, con destino a la construcción de una barraqueta de baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a petición de don José Aguilar Pérez, solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, una parcela de la zona marítimo-terrestre en la playa de Levante de Valencia, con destino a la construcción de una barraqueta de baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a la información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que los terrenos solicitados fueron concedidos a don Francisco Ballester López, y fué declarada caducada por resolución de 12 de julio de 1946 dicha concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Aguilar Pérez a ocupar, con carácter permanente, unos terrenos en la playa de Levante de Valencia, consistentes en un rectángulo de 5,53 metros de fachada por 40 metros de profundidad, comprendidos entre el balneario de «Las Arenas», del que está separado por una calle de 15 metros de ancho, y los terrenos concedidos a don Vicente Darocha Borcha.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Couchoud, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo, como consecuencia de las condiciones de la concesión.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el de dos años contados a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta por

metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán repanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedan anejas a inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose al concesionario a conservarlas en buen uso.

8.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.ª Todos los años antes de abrirse al público serán reconocidas todas las instalaciones por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la Industria Nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar las materias. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.